

San José del Fragua, 21 de octubre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00053-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Blanca Lizcano
Auto: Interlocutorio Civil No. 098

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado³. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Blanca Lizcano, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$10.000.000 por capital según Pagaré No. 075106100003930.

1.1.1.- \$1.607.471 por intereses remuneratorios causados del 04/03/2019 al 04/09/2019.

1.1.2.- \$63.236 por otros conceptos.

1.2.- \$2.952.307 por capital según Pagaré No. 075106100002775.

1.2.1.- \$212.631 por intereses remuneratorios causados del 04/06/2019 al 04/09/2019.

1.2.2.- \$18.867 por otros conceptos.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera⁴ desde que cada obligación se hizo exigible (05/09/2019 y 05/09/2019) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

¹ CGP, art. 82 y ss

² CGP, art. 422

³ CGP, art. 430 y 431

⁴ Ley 510 de 1999, art. 111

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁵, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado⁶ en los siguientes bancos: Bogotá, Occidente, AV Villas, Popular, BBVA, Caja Social, Bancolombia, Davivienda, COOMEVA, Agrario de Colombia y en las Cooperativas COASMEDAS y UTRAHUILCA. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000. Oficiése.

4.- Reconocer personería para actuar al Abogado Humberto Pacheco Alvarez (CC 17.632.403 - TP 167.635) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317802c91e3302de526d5b2705bfaa9f5a982f55bbf5fc320e60ef2dfdb4cab7**
Documento generado en 21/10/2020 03:00:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ CGP, art. 290-1 y 291-3

⁶ CGP, art. 593-10 y 599